

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 04 NOV 2022

Proceso N° 2022-00194

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General de Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, se procede a emitir la decisión que en derecho corresponde, previo a los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante escrito sometido a reparto el 26 de mayo de 2022, **Banco Itau Corpbanca Colombia S.A** presentó demanda **Ejecutiva** en contra de **Esther Janeth Batista Jiménez**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero que se refiere las pretensiones de la demanda.
2. Cumplidos los requisitos de la demanda, mediante proveído del 12 de septiembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago, decisión de la cual la demandada se notificó personal de acuerdo a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término del traslado, guardó silencio.

Consideraciones

1. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
2. El artículo 440 del Código General de Proceso, dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe ordenar, por medio de auto, el avalúo y remate de dichos bienes para que con el producto se pague el crédito y las costas.
3. En el caso concreto, el demandado no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Civil Del Circuito De Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

32

Resuelve

Primero. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 12 de septiembre de 2022.

Segundo. - DECRETAR Avalúo y Posterior el remate de los bienes embargados y de los que se llegara a embargar.

Tercero. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. - CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$4.000.000 = como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Valmónico Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifica por Estado

No. 056 Fecha 08 NOV 2022

El Secretario(a),

